

DECRETO No. 699

17 JUN 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL MARCO GENERAL DE BECAS DE PREGRADO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, los Acuerdos Municipales No. 009 de 2008, 006 de 2012, 020 del 30 de diciembre de 2014 y 004 del 24 de mayo de 2016 y demás normas concordantes y suplementarias sobre la materia, y

CONSIDERANDO

- A. Que mediante el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia se establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.
- B. Que mediante el Decreto 1075 mayo 26 de 2015 se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.
- C. Que mediante Acuerdo Municipal No. 009 del 5 de agosto de 2008, el Concejo Municipal de Itagüí expidió la reglamentación del programa de becas de pregrado del Municipio de Itagüí.
- D. Que mediante el Acuerdo No. 006 del 10 de abril de 2012, se le concedieron facultades pro tempore al alcalde municipal de Itagüí para modificar los acuerdos municipales 009 de 2008, 002 de 2006 y 002 de 2008, en materia de educación.
- E. Que mediante el Acuerdo No. 020 del 30 de diciembre de 2014 se adoptó el Plan Educativo Municipal –PEM – 2014-2023, “Itagüí Educada, Incluyente, Sostenible, e Innovadora”.
- F. Que mediante el Acuerdo Municipal No. 004 del 24 de mayo de 2016 se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal 2016 – 2019 “Itagüí avanza con equidad para todos”, el cual contempla dentro de sus programas:

Incrementar la cobertura en educación superior de los estudiantes del municipio, desarrollando estrategias que permitan el acceso y la permanencia a la misma,

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



articuladas con las necesidades del sector productivo, con el fin de mejorar la competitividad del municipio.

- G. Que es necesario disponer de herramientas normativas que permitan el control y el desarrollo del programa de becas como estrategia para estimular el acceso y la permanencia de los habitantes del Municipio en la educación superior, dentro de un marco de inclusión, eficiencia y equidad.

En mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Naturaleza del programa: La adjudicación de becas de pregrado, se constituye en un programa de inversión social de la alcaldía para promover el acceso y la permanencia en la educación superior de los bachilleres, previo el cumplimiento de unos requisitos, para lo cual el Municipio asume el pago de la liquidación semestral hasta por dos (2) SMMLV siempre y cuando se cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal que será revisada en cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Campo de aplicación de la beca. La beca aplica para estudios en los programas de pregrado que ofrezcan las instituciones de educación superior públicas con sede en el Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO. La beca no aplica para el ingreso a programas de educación flexible ni para estudios en el exterior.

ARTÍCULO TERCERO. Beneficiarios del programa de becas. Serán beneficiarios del programa de becas, las personas que cumplan con los siguientes requisitos para el acceso y la permanencia:

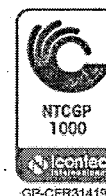
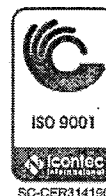
Requisitos para el acceso:

Para acceder al programa de becas se requiere:

1. Haber aprobado como mínimo los grados 10° Y 11°, ó CLEI V y VI en una institución educativa oficial del Municipio de Itagüí, que haya mejorado en las pruebas saber 11° con respecto al año anterior en su promedio ponderado, o que se clasifique en los niveles de desempeño de las pruebas SABER 11° del ICFES A ó A+.
2. Los estudiantes que hayan obtenido un percentil entre 90 y 100 puntos en los resultados de las pruebas SABER 11°.

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



3. Los dos (2) estudiantes de grado 11° con los mejores resultados académicos y que también hayan aprobado el grado 10° en institución pública del municipio Itagüí, y que no hayan obtenido la beca mediante el cumplimiento de los otros requisitos establecidos en este decreto. Estos dos estudiantes serán certificados por el rector de cada institución.
4. Los diez (10) bachilleres que hayan prestado el servicio cívico - social como patrulleros de tránsito en el Municipio de Itagüí durante tres años consecutivos y cumplan con las disposiciones del presente decreto, excepto los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, certificados como beneficiarios por la secretaría de movilidad.
5. Haber sido admitido en una institución de educación superior pública del Departamento de Antioquia para iniciar estudios en el semestre siguiente a la graduación como bachiller.
6. Firmar un pagaré que avale el valor de la matrícula semestral, el cual se hará efectivo en los casos estipulados en el presente decreto. El pagaré será firmado por el padre de familia o el acudiente, cuando el estudiante sea menor de edad. Cuando el estudiante sea mayor de edad debe ser firmado por este y un codeudor. El pagaré se actualizará cuando el beneficiario de la beca cumpla la mayoría de edad.
7. Matricular todas las asignaturas que corresponden al semestre.
8. Enviar por los medios indicados, la documentación exigible para el ingreso al programa de becas, en las fechas establecidas por la oficina para el Desarrollo Humano y la Educación Superior.
9. Informar a la oficina para el Desarrollo Humano y la Educación Superior cualquier novedad que modifique su situación académica al momento en que dicha situación se le presente.

Para permanecer en el programa de becas se requiere:

1. Haber aprobado todas las asignaturas matriculadas en el semestre respectivo con notas igual o superior a 3.0 (tres).
2. Podrá perder o cancelar hasta una asignatura en el semestre cuando se obtenga un promedio académico igual o superior a 3.5 (tres con cinco).

Handwritten mark

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co

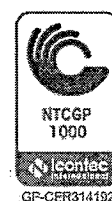


3. Informar a la oficina para el Desarrollo Humano y la Educación Superior cualquier novedad que modifique su situación académica al momento en que dicha situación se le presente.
4. Enviar por los medios indicados y en las fechas establecidas por la oficina para el Desarrollo Humano y la Educación Superior la documentación exigida para la continuidad en el programa de becas.
5. Solo podrá cambiar por una vez de programa académico o de universidad durante los dos primeros semestres.
6. Realizar treinta (30) horas de servicio social en una entidad municipal, designada por la Oficina para el Desarrollo Humano y la Educación Superior. Dichas horas deberán cumplirse antes de terminar el penúltimo semestre del programa elegido, de lo contrario se suspende el beneficio de la beca.
7. Matricular todas las asignaturas que corresponde a cada semestre. Si el estudiante perdió o canceló una asignatura, deberá matricular en el semestre siguiente todas aquellas que no sean prerrequisito y repetir obligatoriamente la asignatura perdida o cancelada.

En caso de ser repetitivo en la pérdida o cancelación de la misma asignatura durante dos semestres consecutivos; ésta deberá ser aprobada en el siguiente semestre, es decir al cursarse por tercera vez, de lo contrario será retirado del programa de becas.

PARÁGRAFO UNO: Si el cambio de programa, cambio de universidad, la pérdida o cancelación reiterada de asignaturas incrementa el número de semestres establecidos inicialmente, el tiempo adicional será asumido por el estudiante.

PARÁGRAFO DOS: Las asignaturas electivas o de semestres posteriores podrán adelantarse con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto; y si la carga académica adicional implica un incremento en el costo de la matrícula, el excedente correrá por cuenta del estudiante; de igual



manera se podrá matricular menos materias, siempre y cuando se demuestre que ya fueron aprobadas en semestres anteriores.

PARÁGRAFO TRES: Si se producen cobros con recargo en la liquidación de matrícula, estos deberán ser asumidos por el estudiante.

ARTÍCULO CUARTO. Derechos de los beneficiarios del programa de becas.

1. Recibir de la Oficina para el Desarrollo Humano y la Educación Superior, la información y capacitación para cumplir con su rol de beneficiario.
2. Cambiar de programa o de universidad por una sola vez, durante los dos primeros semestres.
3. Solicitar el aplazamiento de la beca por una sola vez y hasta por dos (2) semestres, cuando medie fuerza mayor, por haber obtenido otra beca de forma temporal, para estudios en el exterior, o para prestar el servicio militar obligatorio. En este último caso se podrá conceder por el tiempo que dure el servicio.
4. Hacer peticiones respetuosas al comité de estímulos académicos sobre dificultades y demás inquietudes que se le presenten como beneficiario de la beca.

PARÁGRAFO. Cualquiera que sea la causa para el aplazamiento, el beneficio de la beca se mantendrá hasta por el número de semestres que oficialmente tenga el programa matriculado inicialmente, los pagos por el tiempo adicional correrán por cuenta del estudiante.

ARTICULO QUINTO. Deberes de los beneficiarios del programa de becas.

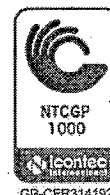
1. Cumplir con las obligaciones académicas conforme al presente decreto.
2. Entregar la documentación en las fechas establecidas por la Oficina para el Desarrollo Humano y la Educación Superior.
3. Otorgar todas las facilidades para que el programa de becas, verifique su situación y condición académica.
4. Observar una conducta decorosa acorde con principios y valores.
5. Asistir a las reuniones y demás actividades convocadas por el programa de becas.
6. Comunicar al programa de becas cualquier cambio en su situación académica.
7. Cumplir con el servicio social estipulado en el presente decreto.
8. Las demás que establezcan las normas que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. Régimen sancionatorio.

Se aplicarán sanciones en los siguientes casos:

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



1. Quien pierda o cancele la misma asignatura durante tres semestres consecutivos; será retirado del programa de becas.
2. Si se comprobare que un estudiante accedió o continuó en el programa de becas haciendo uso de información o documentación falsa, será excluido en forma inmediata y definitiva.
3. Teniendo en cuenta que los datos aportados por el beneficiario de la beca tienen el carácter de declaración jurada, el conocimiento que tenga la oficina para el desarrollo humano y la educación superior sobre falsedades o alteraciones será denunciado ante autoridad competente y de comprobarse el dolo, será retirado definitivamente del programa, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.
4. Si un estudiante abandona sus estudios sin justa causa, deberá reembolsar el dinero al municipio conforme al pagaré firmado.
5. Si un estudiante fuere sancionado por la institución de educación superior, por faltas calificadas como graves o gravísimas según el reglamento interno, será retirado del programa de becas en forma definitiva.
6. El estudiante que finalizado el penúltimo semestre de su programa académico no haya cumplido con las treinta (30) horas establecidas para el servicio social, será retirado del programa de becas.
7. Quienes teniendo derecho a la beca y sin causa justificada no realicen los trámites para ingresar o continuar en el programa dentro de los términos establecidos, perderán el derecho a la beca.
8. Quien habiendo perdido o cancelado una asignatura y no la matricule para el semestre siguiente se hará efectivo el pagaré y perderá el beneficio de la beca.
9. En todos los casos, será el becario quien responderá ante la institución de educación superior por las penalidades económicas y académicas que cause en caso de retiro o fraude.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cesación del beneficio de la beca. El beneficio de la beca cesará en los siguientes casos:

1. Por obtener un promedio académico en el semestre, inferior al exigido.

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



2. Por cancelación o pérdida de más de una asignatura durante un mismo semestre académico.
3. Por omitir la matrícula de una asignatura cancelada o perdida en el semestre anterior.
4. Por perder o cancelar una asignatura por tercera ocasión.
5. Por conclusión del programa académico para el cual fue becado.
6. Por pérdida de la condición de estudiante regular por parte de la universidad.
7. Por renuncia voluntaria al beneficio, asumiendo las sanciones a que haya lugar por esta decisión.
8. Por muerte del estudiante, o inhabilidad permanente certificada.
9. Por el incumplimiento de lo establecido en los numerales de acceso y permanencia del presente decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. Comité de Estímulos Académicos. Es el órgano directivo del programa de becas y tiene la facultad de aplicar el reglamento del mismo.

Dicho comité estará conformado así:

1. El Secretario de Educación y Cultura quien lo presidirá.
2. El Líder de la oficina para el Desarrollo Humano y la Educación Superior.
3. El Subsecretario de Calidad Educativa.
4. El Asesor del despacho.
5. Un profesional universitario designado por el Secretario de Educación y Cultura.

El Comité de Estímulos Académicos tendrá las siguientes funciones:

1. Planear, dirigir y controlar la ejecución del programa.
2. Trazar las directrices generales para el desarrollo del programa de becas.
3. Evaluar y hacer seguimiento a los informes que presente el líder de la oficina para el Desarrollo Humano y la Educación Superior.
4. Velar por el cumplimiento de los reglamentos para la inclusión y permanencia en el programa de becas.
5. Ejercer las demás funciones que le correspondan como órgano rector del programa.

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



PARÁGRAFO. Cuando ante el comité de estímulos académicos se presenten casos, que tengan que ver con familiares de algún miembro del comité, éste deberá declararse impedido, y el Secretario de Educación y Cultura lo sustituirá temporalmente por un funcionario del mismo nivel y rango dejando constancia de tal hecho en el acta respectiva. El impedimento aplicará hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

ARTÍCULO NOVENO. Valor y vigencia de la beca. La beca aplica para el pago de la liquidación de matrícula y sus conceptos asociados por todos los periodos académicos conforme al plan de estudios que estén contemplados en el respectivo programa. Tendrá un valor de hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por semestre. Si la liquidación semestral sobrepasa este valor, el excedente lo asumirá el estudiante, salvo las becas otorgadas en vigencia de normas anteriores. Asimismo, si por algún motivo tuviera que cursar semestres adicionales, éstos correrán por cuenta del estudiante.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los conceptos asociados a los cuales podrá aplicarse el pago de la beca, son los siguientes: bienestar estudiantil, sistematización, servicios tecnológicos, derechos complementarios, carnet por primera vez y seguro estudiantil.

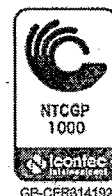
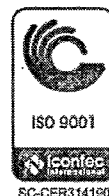
PARÁGRAFO SEGUNDO. No se pagarán con recursos de las becas:

1. Estudios adicionales que proponga la institución de educación y tengan el carácter de voluntarios, como refuerzos y especializaciones en áreas específicas.
2. Exámenes de idiomas extranjeros.
3. Cursos preparatorios, vacacionales o inter semestrales.
4. Validaciones, habilitaciones y reconocimientos de asignatura
5. Sanciones económicas que por matrícula extemporánea o cualquier otro motivo le imponga al estudiante la institución de educación superior.
6. Otros que, en forma autónoma, disponga la institución de educación.

ARTÍCULO DÉCIMO. Servicio social: El servicio social se cumplirá en actividades pedagógicas, sociales, culturales, cívicas, académicas e investigativas que beneficien el desarrollo local, previamente autorizados por la Secretaría de Educación y Cultura.

PARÁGRAFO. No obstante, lo reglado en el presente artículo, el comité de estímulos académicos evaluará la procedencia del servicio social, de acuerdo con el contexto local y los planes de desarrollo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Convenios. Para efectos de trámites administrativos del pago de las becas, el Municipio de Itagüí podrá suscribir convenios con las instituciones de educación que tengan becarios matriculados.



PARÁGRAFO UNO. Cuando la oficina para el Desarrollo Humano y la Educación Superior autorice al estudiante para realizar el pago en forma directa a la institución de educación, el Municipio le restituirá el valor pagado por concepto de matrícula, de conformidad con los montos autorizados.

PARÁGRAFO DOS. En el marco de la política municipal de promoción de acceso a la educación superior, el municipio podrá celebrar convenios con las instituciones de educación superior de carácter público y privado, con ánimo y sin ánimo de lucro, con sede en el Departamento de Antioquia, para la concesión de beneficios a personas residentes en Itagüí que cumplan los requisitos de acceso a la educación superior, a través del otorgamiento de beneficios económicos en la matrícula, solo por vigencias anuales, sin que ello se convierta en el reconocimiento de la calidad de becario municipal. Igualmente podrán ser beneficiarios de los convenios futuros que para este mismo fin se suscriban con entidades financieras que se asocien con el municipio y las instituciones de educación superior.

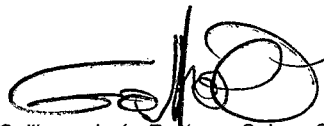
El comité de estímulos académicos, reglamentará el proceso de acceso a los beneficios de cada convenio.

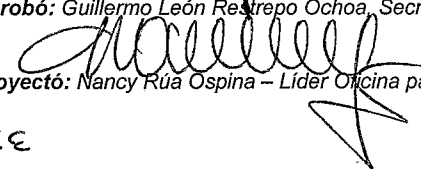
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El beneficio que se confiere a las personas señaladas en el presente decreto estará supeditado a la disponibilidad presupuestal con que se cuente en cada vigencia fiscal. En consecuencia se procederá a hacer las asignaciones del beneficio a quienes cumplan con los requisitos respectivos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su integridad los Decretos 466 de 05 de abril de 2018, Decreto 1630 de 10 de diciembre de 2018 y el 0028 del 18 de enero de 2019 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LEÓN MARIO BEDOYA LÓPEZ
Alcalde Municipal


Aprobó: Guillermo León Restrepo Ochoa, Secretario de Educación y Cultura


Proyectó: Nancy Rúa Ospina – Líder Oficina para el Desarrollo Humano y la Educación Superior.

CE

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co

